



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

DFONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES—FEDIMEL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Naturaleza y Denominación. Somos una empresa asociativa del sector de la economía solidaria, de responsabilidad limitada constituida como un fondo de empleados, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por el presente estatuto, los principios y valores de la economía solidaria, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el que se identificará con la sigla “FEDIMEL”

ARTÍCULO 2º. Domicilio y Ámbito de Operaciones. El domicilio principal de FEDIMEL es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, teniendo como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de él.

ARTÍCULO 3º. Duración. La duración de FEDIMEL es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4º Marco Filosófico. FEDIMEL. Regulará sus actividades económicas y sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto e identificación ante el sector solidario, con base en el siguiente marco filosófico.

4.1 PRINCIPIOS. FEDIMEL se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

4.1.1 Asociación voluntaria, responsable y abierta. Tanto el ingreso como el retiro de los asociados serán voluntario. No se practicará ningún tipo de restricción, racial, género, política, religiosa o social. FEDIMEL estará accesible a todos los trabajadores que tengan o hayan tenido alguna relación laboral con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

4.1.2 Administración democrática participativa, autogestionaria y emprendedora. La administración es gestionada por sus propios asociados mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos directivos son responsables de sus decisiones con los asociados.

4.1.3 Participación económica de sus asociados en justicia y equidad. Los asociados contribuyen equitativamente en la formación del capital social, en el desarrollo de FEDIMEL y controlan democráticamente el manejo del mismo. Igualmente reciben beneficios de la organización solidaria



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

en forma equitativa. Los asociados en asamblea distribuyen los excedentes en algunos o en todos de los siguientes propósitos:

- Al beneficio de sus asociados en proporción a sus servicios y de acuerdo a su capital social.
- Al desarrollo del fondo de empleados "FEDIMEL".
- Al apoyo de otras actividades aprobadas por sus asociados en la asamblea general, los cuales pueden ser entregados en especie tales como: obsequios, actividades sociales, culturales, recreativas, académicas, deportivas, de acuerdo con los lineamientos legales, estatutarios y reglamentarios vigentes.

4.1.4 Autonomía, autodeterminación y autogobierno. FEDIMEL es una organización solidaria autónoma, que se proyecta por sí misma, se auto gestiona y controla por sus asociados. Si llegare a realizar acuerdos con gobiernos u otras entidades, lo hará en forma libre y de modo que garantice el control democrático de sus asociados y mantengan su independencia como entidad solidaria.

4.1.5 Formación e Información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. FEDIMEL en cumplimiento de sus fines como organización solidaria de ayuda mutua, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, por tales razones debe realizar actividades de educación y difusión, de manera que sea evidente el desarrollo propio y el de sus asociados.

4.1.6 Servicio a la Comunidad. FEDIMEL existe en primera instancia para satisfacer las necesidades de sus asociados, pero tiene la responsabilidad de contribuir a asegurar el desarrollo humano sostenible, tiene la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de las comunidades.

4.1.7 Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

4.1.8 Integración con otras organizaciones del mismo sector.

4.1.9 Promoción de la cultura ecológica.

4.2 VALORES

4.2.1 Ayuda Mutua. FEDIMEL trabajará por sus asociados siempre, ayudándolos en la resolución de sus necesidades y estos en forma mutua trabajarán para preservar la existencia de su entidad.

4.2.2 Equidad. Las actividades y todas las prácticas que FEDIMEL desarrollare siempre serán equitativas entre sus miembros, es decir, sin preferencias.

4.2.3 Igualdad. Los asociados en FEDIMEL tienen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que éste les ofrece en los términos que sus miembros lo establezcan

4.2.4 Solidaridad. FEDIMEL practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

4.2.5 Ética, Respeto, Franqueza, Responsabilidad social, Honestidad y la preocupación por los otros. Como valores fundamentales, garantes de autenticidad y transparencia, como medios para la promoción de su conservación y la utilización de manera sostenible en todo proceso de gestión interrelación de los recursos y el respeto como medio para lograr una convivencia armónica.

4.2.6 Trabajo en equipo. Los objetivos institucionales en FEDIMEL se lograrán mediante la potenciación de esfuerzos y acuerdo de voluntades con responsabilidad mutua por los resultados.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE FEDIMEL

ARTÍCULO 5º. Objeto social. FEDIMEL tendrá como objetivos generales:

1. Fomentar y proteger el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables
2. Fomentar la inversión en Proyectos Empresariales.
3. Desarrollar toda actividad Comercial e Industrial y de servicios, para contribuir al mejoramiento económico, social, cultural de sus asociados y su núcleo familiar.
4. Fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 6º. Actividades. Para cumplir con su objeto social FEDIMEL podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades plasmadas a través de proyectos aprobados por la asamblea general o la junta directiva:

1. Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados los aportes sociales y depósitos de ahorros en todas las modalidades permitidas por la ley de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva. Creando para ello los sistemas técnicos y de control, así como contratar seguros que protejan los ahorros y cartera de los asociados.
2. Prestar servicios de ahorro y recibir en forma directa de los asociados o cualquier otra organización de carácter público o privado donaciones o auxilios que le permitan cumplir con sus objetivos.
3. Otorgar créditos en forma directa y únicamente a sus asociados en diferentes clases y modalidades de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
4. Desarrollar programas de solidaridad, recreación, capacitación, educación, previsión, asistencia, emprendimiento, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para bienestar para sus asociados y su núcleo familiar.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

5. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
6. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FEDIMEL, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7º. Amplitud administrativa y de operaciones. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, FEDIMEL podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

ARTÍCULO 8º. Estructura y Organización de los Servicios. Para el establecimiento de los servicios, la Junta Directiva producirá la reglamentación en donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, los recursos de operación, la estructura administrativa requerida, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9º. Extensión de Servicios y Beneficios. Los servicios o beneficios de solidaridad, educación, información y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos; que conformen el núcleo familiar del asociado. Los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al núcleo familiar.

ARTÍCULO 10º. Convenios para Prestación de Servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEDIMEL podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 11º. Convenios y Relaciones con la Entidad Empleadora. FEDIMEL, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar patrocinios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, siempre y cuando los mismos contribuyan al desarrollo del Fondo de Empleados o al beneficio de sus asociados. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito. Igualmente, FEDIMEL podrá suscribir con la Entidad Empleadora, los convenios y demás acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dicha empresa las relaciones que estime prudentes dentro de la más amplia concepción contractual.

CAPÍTULO III



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

ASOCIADOS

ARTÍCULO 12º. Variabilidad y carácter de asociados. El número de asociados de FEDIMEL, es variable e ilimitado y tienen carácter de tales las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro social de registros.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTÍCULO 13º. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso. Pueden ser asociados a FEDIMEL:

1. Los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y sector justicia.
2. Los empleados de FEDIMEL
3. Los trabajadores que presten servicios al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, independientemente de la forma de vinculación contractual, siempre y cuando sean vinculados directamente por el Instituto o acredite su contratación como mínimo por un (1) año.

PARÁGRAFO 1: Los empleados de las empresas contratistas que presten sus servicios al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los servidores públicos del sector justicia, para efectos de ser asociados de FEDIMEL, requieren de trámite previo de autorización de descuento por nómina de las cuotas de ahorro, aportes sociales y obligaciones crediticias ante su respectivo pagador.

PARÁGRAFO 2: Los ex servidores públicos del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, sector justicia y empleados de FEDIMEL, que al momento de su desvinculación se encuentren afiliados y con una antigüedad continua de mínimo de cinco (5) años, podrán solicitar por escrito conservar la condición de asociado, siempre y cuando demuestren poseer ingresos o rentas fijas para sustentar su solicitud. La Junta Directiva expedirá la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 14º. Requisitos para ser asociados: Las personas aspirantes a ser asociados a FEDIMEL, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitar la asociación por escrito en el formato dispuesto por la administración de FEDIMEL y tener aprobación de la gerencia.
2. Ser y tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
3. El asociado autorizará de manera irrevocable al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario, con destino a FEDIMEL la suma correspondiente al valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes, así como las cantidades que correspondan a la amortización de préstamos y demás obligaciones económicas adquiridas o comprometerse a pagar directamente en caso de no poder retener de su salario.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

4. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
5. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
6. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTÍCULO 15º. Deberes de los asociados. Son deberes de los asociados.

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FEDIMEL en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FEDIMEL y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos de administración y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las inherentes a su condición de asociado
5. Comportarse con respeto, imparcialidad y rectitud, tanto en sus relaciones con el fondo, como con los miembros del mismo.
6. Suministrar los informes que FEDIMEL les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
8. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite.
9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con el fondo de empleados y evitar actuaciones en estos temas que lo afecten.
10. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendadas.
11. Usar adecuadamente los servicios de FEDIMEL.
12. Autorizar al pagador de la respectiva entidad empleadora para que retenga de su sueldo con destino a FEDIMEL las sumas correspondientes para cubrir las obligaciones pecuniarias que haya contraído con el Fondo.
13. Realizar oportunamente los pagos y/o consignaciones correspondientes a las obligaciones económicas que tenga con FEDIMEL
14. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FEDIMEL o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
15. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEDIMEL
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos

PARÁGRAFO. - Los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio legal y constitucional de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

ARTÍCULO 16º. Derechos de los asociados. Los derechos de los asociados están en función del cumplimiento de sus deberes. Son derechos fundamentales de los asociados los siguientes:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FEDIMEL.
2. Participar en las actividades de FEDIMEL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FEDIMEL, en cuanto a sus aspectos económicos y financieros, de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones oportunas; en reuniones de asociados y asambleas generales
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en la forma y oportunidad que lo establece el presente estatuto y sus reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FEDIMEL en los términos y procedimientos que establezca el presente estatuto y sus reglamentos.
6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEDIMEL.
7. Retirarse voluntariamente de FEDIMEL.
8. Los demás que le concedan la Ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO. - El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando sus derechos no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 17º. Pérdida del carácter de asociado. El carácter de asociado a FEDIMEL se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario.
2. Por desvinculación laboral de la Entidad Empleadora que determinan el vínculo de asociación o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

ARTÍCULO 18º. Retiro voluntario. Se entenderá perdido el carácter de asociado a FEDIMEL por retiro voluntario, cuando se manifieste por escrito, formalizándose y tramitándose en debida forma ante la Junta Directiva. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 19º. Reingreso posterior al retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEDIMEL y solicite nuevamente su reingreso, deberá hacerlo por escrito después de dos (2) meses de su retiro y cumplir con los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FEDIMEL, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 20. Desvinculación laboral de la entidad empleadora o pérdida de las condiciones para ser asociado. La desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del retiro. No obstante, lo anterior, no se producirá el retiro como asociado, en el caso que el asociado se desvincule laboralmente para comenzar de inmediato a disfrutar de su pensión de jubilación, vejez o invalidez y manifieste por escrito su deseo de continuar como asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción y cumpla con los requisitos establecidos. La Junta Directiva estudiará la solicitud de continuidad y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEDIMEL, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurrido en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

PARÁGRAFO 1. Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral y posteriormente reingresen a la empresa, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción al término de período de prueba laboral, ni al previsto para el reingreso voluntario, cumpliendo los demás requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO 2. El asociado que se encuentre en proceso de reconocimiento de pensión de jubilación, el cual no podrá superar un tiempo de seis (6) meses, deberá seguir pagando sus aportes y obligaciones económicas por caja mientras obtiene su mesada pensional; si superado este plazo no accede a dicho derecho no podrá continuar como asociado.

ARTICULO 21. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FEDIMEL.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 22. EXCLUSION. Los asociados de FEDIMEL perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 23º. Muerte del asociado. En caso de muerte, se entenderá perdida la calidad de asociado a FEDIMEL a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 24º. Efectos de la Pérdida de la Calidad de asociado. A la desvinculación de FEDIMEL por cualquier causa, se le retirará del registro de asociados, se acordarán las condiciones para el pago de las obligaciones pactadas a favor de FEDIMEL, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25º. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. - El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26º. QUEJAS, RECLAMOS O DENUNCIAS. - Cuando se trate de quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, o por la posible violación de la Ley, los estatutos, acuerdos o reglamentos, deberá tramitarlos el Comité de Control Social.

Cuando se trate de asuntos especiales, que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, porque versan sobre derechos económicos del asociado como cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre estados financieros, libros de contabilidad, será éste el encargado.

El Comité de Control Social, dependiendo de las quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados, llamarán a las partes a conciliar, intervendrán de forma activa dando explicaciones y proponiendo soluciones. Esta etapa será obligatoria antes de iniciar la investigación disciplinaria.

CAPÍTULO V FALTAS Y SANCIONES



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

ARTÍCULO 27º. SANCIONES. - Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva sujeta a previa investigación del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 28º. LAS FALTAS SANCIONABLES. - Constituyen faltas sancionables disciplinariamente, las siguientes:

- a) No cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones.
- b) No asistir a la Pre asamblea y/o a la asamblea general de asociados o delegados, llegar tarde o retirarse del recinto donde se esté celebrando la misma, o dedicarse a actividades diferentes para las que fue convocado, sin justa causa.
- c) Realizar actos que atenten contra la moral o el prestigio social de FEDIMEL, directivos, administradores, comités, delegados, asociados en general o empleados.
- d) Hacer caso omiso de las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- e) Negarse a recibir educación solidaria o la inasistencia a cursos programados sin justa causa, previa inscripción del asociado y permiso de la entidad empleadora.
- f) La agresión física o verbal a otros asociados, directivos, integrantes de los comités y empleados de FEDIMEL cuando se estén realizando actividades habituales o extraordinarias del fondo.
- g) No desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
- h) No acatar las designaciones en las comisiones que surjan de la pre asamblea, asamblea general y no ejecutar las tareas allí propuestas.
- i) Negarse a desempeñar los cargos sociales de dirección y vigilancia, para los cuales fue elegido, salvo justificación previa aprobada por la Junta Directiva e informada a la asamblea general.
- j) No ejecutar los mandatos de la asamblea general por parte de los órganos de dirección y vigilancia.
- k) Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos.
- l) Por utilizar indebidamente los servicios de FEDIMEL en provecho irregular de personas diferentes a los asociados y sus beneficiarios.
- m) Por entregar a FEDIMEL bienes de procedencia fraudulenta.
- n) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEDIMEL requiera.
- o) Por incumplimiento reiterativo de los deberes y obligaciones para con FEDIMEL.
- p) Por comportamiento irrespetuoso, en actos tales como: asambleas generales preasambleas, Juntas Directivas, comisiones, comités y otros eventos programados por FEDIMEL.

ARTÍCULO 29.- CLASES DE SANCIONES. - Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de este régimen disciplinario, serán las siguientes:

- a) Amonestación, consistente en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

- b) Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes hasta un salario mínimo mensual legal vigente, con destino a los fondos de educación y solidaridad por partes iguales.
- c) Suspensión transitoria, parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de algunos o de todos los derechos que tiene el asociado, especialmente los servicios de créditos.
- d) Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente estatuto de los deberes de los asociados y en relación al artículo anterior, el asociado o delegado que no asista a las asambleas, previa convocatoria o a los eventos sociales y educativos a los cuales se haya inscrito, serán merecedores de la multa establecida en el presente estatuto: la cual será cobrada de acuerdo al costo en que incurra FEDIMEL, sin superar el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

CAPÍTULO VI

CLASIFICACIÓN, CAUSALES Y LÍMITES DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30º. GRADUACIÓN DE SANCIONES. - La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para "FEDIMEL" o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido. Sin embargo, las multas no excederán del equivalente hasta un salario mínimo mensual legal vigente y la suspensión temporal de derechos no podrá decretarse en términos superiores a veinticuatro (24) meses. Dicha medida no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con FEDIMEL.

ARTÍCULO 31º.- CAUSALES PARA LA AMONESTACIÓN. - La Junta Directiva hará llamados de atención por escrito a los asociados, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por llegar tarde a la asamblea o a cualquier actividad la que sea convocado como integración, educación o solidaridad.
- b) Dedicarse a actividades diferentes a la que haya sido convocado.
- c) Negarse a recibir educación solidaria o capacitación previa inscripción del asociado y permiso laboral, sin causa justificada.

ARTÍCULO 32º.- CAUSALES PARA LAS MULTAS. - La Junta Directiva impondrá multas o sanciones económicas a los asociados por los siguientes hechos:

- a) No asistir a la pre-asamblea o asamblea general y extraordinaria de asociados o delegados, sin justa causa, las cuales serán determinadas por la Junta Directiva.
- b) El asociado que asista a la asamblea y se ausente sin justa causa antes de la terminación de la misma se hará acreedor de la sanción establecida en el presente estatuto.
- c) El asociado que habiendo recibido poder, abandone la asamblea antes de su terminación sin justa causa, se hará acreedor a la sanción de él y a la de su poder dante.
- d) Por no asistir a las actividades de educación solidaria, capacitación, solidaridad, Integración; cultural, turística, deportiva previa inscripción del asociado, sin causa justificada.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

- e) No asistir a eventos como delegado en representación por FEDIMEL, sin causa justificada.

ARTÍCULO 33º. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. - La Junta Directiva declarará suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados con previa investigación del Comité de Control Social por las siguientes causas:

- a) Por mora durante más de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEDIMEL.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEDIMEL.
- c) Por no cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones.
- d) Por no asistir a la pre asamblea o a la asamblea general y extraordinaria de asociados o delegados, sin justa causa o por retirarse, antes de la terminación de la asamblea.
- e) Por no desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
- f) Por no acatar las designaciones en las comisiones que surjan de la preasamblea, asamblea general y extraordinaria de asociados o delegados y no ejecutar las tareas allí propuestas.
- g) Por abstenerse reiteradamente, sin causa justificada a asistir a eventos, de integración, cultural, deportiva, turística, actividades de educación, capacitaciones organizadas por FEDIMEL.

ARTÍCULO 34º. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. - El Comité de Control Social una vez concluido el proceso disciplinario podrá recomendar la exclusión a la Junta Directiva de cualquier asociado por los siguientes hechos y cuando el asociado se encuentre incurso en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por reiteradas infracciones a la disciplina social, al estatuto, a los reglamentos o a las decisiones de la asamblea o la Junta Directiva.
- b) Por ejercer dentro de FEDIMEL actividades disciplinarias, confabulatorias, disociadoras o fundadas en hechos inciertos o premeditados.
- c) Por haber sido removido del cargo como miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones al incurrir en graves infracciones u omisiones derivadas de su responsabilidad y ejercicio del cargo.
- d) Por desacato a disposiciones judiciales, legales, normativas y reglamentarias.
- e) Por inducir a otro asociado o personas en general a error manifiesto.
- f) Por propiciar, suscribir, distribuir o emitir conceptos en circulares, panfletos, editoriales de prensa o por cualquier otro medio de comunicación información no autorizada, tergiversada, calumniosa o injuriosa.
- g) Por mora mayor a seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEDIMEL.
- h) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones sociales y pecuniarias adquiridas en virtud del acuerdo solidario con FEDIMEL.
- i) Por falsedad en los informes o documentos requeridos por FEDIMEL.
- j) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
- k) Realizar actos que atenten contra la moral o el prestigio social del FEDIMEL, directivos, administradores, comités, delegados, asociados en general o empleados.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

- l) Hacer caso omiso de las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- m) La agresión física o verbal a otros asociados, directivos, integrantes de los comités y empleados de FEDIMEL cuando se estén realizando actividades habituales o extraordinarias del fondo.
- n) Negarse a desempeñar los cargos sociales de dirección y vigilancia, para los cuales fue elegido, salvo justificación previa aprobada por la asamblea general.
- o) No ejecutar los mandatos de la asamblea general y extraordinaria por parte de los órganos de dirección y vigilancia.
- p) Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos de FEDIMEL
- q) Por utilizar indebidamente los servicios del FEDIMEL en provecho irregular de personas diferentes a los asociados y sus beneficiarios.
- r) Por entregar a FEDIMEL bienes de procedencia fraudulenta.
- s) Por falsedad y reticencia en la presentación de informes y documentos que FEDIMEL requiera.
- t) Por incumplimiento reiterativo de los deberes y obligaciones para con el FEDIMEL.
- u) Por comportamiento irrespetuoso, en actos tales como: asambleas generales y extraordinarias, pre-asambleas, Juntas Directivas, comisiones, comités y otros eventos programados por FEDIMEL.

ARTÍCULO 35º. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. - Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves y graves. Se considerarán como faltas disciplinarias leves las contempladas en el presente estatuto y de conformidad a lo que determine la Junta Directiva, previo el agotamiento del procedimiento señalado para tal fin. Las faltas graves, las consideradas en el artículo 32, siendo sancionadas con la exclusión conforme al debido proceso.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 36º. SUJETOS PROCESALES: En la actuación disciplinaria podrán intervenir como sujetos procesales, el investigado.

ARTÍCULO 37º. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES. - Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Obtener copias de la actuación.
4. Presentar las solicitudes que considere necesarias para garantizar la legalidad de la actuación.

ARTÍCULO 38º. PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. - FEDIMEL aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

1. **EL DEBIDO PROCESO:** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas



propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

2. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el presente estatuto
3. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA: Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
4. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
5. EJECUTORIEDAD: El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por la Junta Directiva, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.
6. CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA: El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.
7. CULPABILIDAD: Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
8. FAVORABILIDAD: En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
9. IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA: Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
10. FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA: La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos.
11. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, nombrado por el Comité de Control Social, quien podrá ser un asociado.
12. PROPORCIONALIDAD: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.
13. MOTIVACIÓN. Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTÍCULO 39º. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva, una vez evaluado lo actuado por el Comité de Control Social, establecerá su decisión, que puede ser diferente a la recomendación del Comité de Control Social.

De lo actuado se dejará constancia en sus actas y procederá a notificar la decisión al asociado investigado, señalándole los recursos a que tiene derecho. Esta notificación debe ser personal, y



de no ser posible por edicto o por correo electrónico. Copia de la comunicación debe enviarse al quejoso o denunciante.

ARTÍCULO 40º. POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR. - Contra la decisión de la Junta Directiva proceden los recursos de reposición ante el mismo órgano y/o apelación ante el Comité de Apelaciones. Para la presentación cuenta el asociado con cinco (5) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.

PARÁGRAFO. - El Comité de Apelaciones tendrá un tiempo de 30 días hábiles para confirmar, negar o modificar la resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES. - La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecutoria.

Todo asociado que haya sido sancionado con la exclusión no podrá solicitar en ningún momento y para ningún caso, reingreso como nuevo asociado a FEDIMEL.

Si los hechos o conductas denunciados, constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 42º. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE QUEJAS, RECLAMOS O DENUNCIAS. - El procedimiento para aplicar será el siguiente:

- a) La queja, reclamo o denuncia, se presentará por escrito ante el Comité de Control Social, la cual debe contener el objeto, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario o denunciante.
- b) El Comité de Control Social invitará a las partes a resolver el conflicto a través de los mecanismos de conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dicho órgano de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por el órgano de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado a la contraparte, debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
- c) El Comité de Control Social dará traslado a la contraparte, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición, sin perjuicio que la misma,



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

resuelva directamente el asunto. El término para el traslado será de quince (15) días hábiles.

- d) Respuesta de la contraparte, al denunciante o quejoso, la cual deberá ser clara, completa, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado o denunciado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soportan la posición de la contraparte, junto con los documentos que de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma. El término para la respuesta de la contraparte será de quince (15) días hábiles.
- e) Solicitud por escrito del Comité de Control Social a la Junta Directiva de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución del problema. El término para aplicación de correctivos será de quince (15) días hábiles.
- f) Si la conclusión es que se amerita una investigación disciplinaria, se aplicará el procedimiento descrito en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 43. - PROCEDIMIENTO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE APORTES SOCIALES O CUOTAS DE CRÉDITOS. - La gerencia dará aviso por escrito al asociado, a los treinta (30) días calendario de encontrarse en mora y lo reiterará a los cuarenta y cinco (45) días calendario. Así mismo, informará a la Junta Directiva y al Comité de Control Social; a los sesenta (60) días calendario de encontrarse en mora, con el fin de aplicarse el estatuto o proceder al cobro jurídico de los mismos.

El asociado podrá solicitar la corrección de su estado de cuenta adjuntando las pruebas necesarias, dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la primera notificación.

En todo caso y si la Junta Directiva a los sesenta (60) días calendario de haber recibido la notificación, no ha recibido comunicación aclaratoria de la Gerencia o del asociado, aplicará la sanción establecida en el presente estatuto y en el reglamento, previo el cumplimiento del debido proceso adelantado por el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 44º. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. - Cuando con fundamento en la queja, reclamo o denuncia, se identifique el autor de la falta, el órgano de control social iniciará la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 45º. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. - Toda Investigación Disciplinaria debe observar las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables paracada una de ellas, de acuerdo a la norma.

- a) Auto de apertura de investigación.
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación de pliego de cargos.
- d) Descargos del investigado.
- e) Práctica de pruebas.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

- f) Traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO 1.- Notificación de pliegos de cargos: La notificación con forme al literal c) se hará en forma personal, por estado, por edicto o por conducta concluyente.

PARÁGRAFO 2.- FEDIMEL podrá utilizar como medios para la notificación el fax o la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados de esta manera o a la entidad donde trabaja, o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 46º. EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN.- El auto de apertura de investigación es el resultado de la indagación preliminar o etapa ésta en la cual el receptor de la queja o denuncia ha recopilado evidencia suficiente para expedir el pliego de cargos, ha confirmado la ocurrencia de los hechos que constituyen falta disciplinaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 confirmada la participación del asociado en esos hechos o por lo menos tiene indicios sobre su culpabilidad, el Comité de Control Social notifica al asociado la apertura de la investigación y enviará copia a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. - El auto de apertura de investigación se notificará personalmente al asociado investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del Comité de Control Social, si no es posible notificarlo personalmente se hará por edicto fijado en las carteleras del fondo de empleados ubicadas en las oficinas donde labora el asociado y en la oficina de FEDIMEL o mediante correo electrónico; El edicto estará fijado por tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 47º. PLIEGO DE CARGOS. - Luego de cinco (5) días hábiles de notificar el auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por el Comité de Control Social, éste formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 48º. CONTENIDO DE LA DECISIÓN DE CARGOS. - La decisión mediante la cual se formulen cargos deberá contener por lo menos:

- a) La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b) Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
- c) La identificación del autor o autores de la falta.
- d) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- e) La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

- f) La forma de culpabilidad.
- g) El análisis de los argumentos expuestos por los denunciantes, la administración, el Comité de Control Social o Revisor Fiscal según sea el caso.

PARÁGRAFO. - El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, si no es posible notificarlo personalmente se hará por edicto fijado en las carteleras del fondo de empleados ubicadas en las oficinas donde labora el asociado o por correo electrónico.

ARTÍCULO 49º. DESCARGOS DEL INVESTIGADO. - Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría del fondo de empleados, por el término de cinco (5) días hábiles, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o investigados, podrán presentar sus descargos.

El pliego de cargos podrá ser modificado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del traslado a la Junta Directiva, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

La renuencia del investigado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 50º. PRÁCTICA DE PRUEBAS. - Vencido el término para los descargos, el Comité de Control Social, ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles.

Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieran sido solicitadas por el asociado investigado, sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
- b) Cuando a juicio del Comité de Control Social, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del asociado o el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO. - En el caso de los literales a) y b) de este artículo, se suspenderá el término para la práctica de las pruebas, como máximo por treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 51º. TRASLADO, CON SUS RECOMENDACIONES, A LA JUNTA DIRECTIVA. - Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, el Comité de Control Social debe valorarlas, a fin de proyectar una solución a la queja, denuncia o reclamo, que debe estar en el sentido de solicitar al órgano de administración la aplicación de una sanción o el archivo de la queja denuncia o reclamo.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

Como mínimo la recomendación, que debe ser motivada, debe contener:

- a) La identidad del asociado investigado.
- b) Un resumen de los hechos.
- c) El análisis de las pruebas en que se basa.
- d) El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- e) La fundamentación de la calificación de la falta.
- f) El análisis de culpabilidad.
- g) Las razones de la sanción o de la absolución, y
- h) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

CAPÍTULO IX COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 52º. COMITÉ DE APELACIONES. - Es el órgano nombrado y facultado por la asamblea, para decidir el recurso de apelación que interponga el asociado, derivado de las resoluciones aplicadas por la Junta Directiva, de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 53º. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité estará compuesto por tres (3) miembros principales y (1) un suplente numérico, los cuales serán elegidos para un período de dos (2) años en asamblea general, con igual procedimiento electoral que los anteriores. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 54º. CONDICIONES, ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES. - Para la elección de los integrantes del Comité de Apelaciones, así como los requisitos y causales de remoción, se aplicará lo establecido en el presente estatuto para los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. - Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- 1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- 2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
- 3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

PARAGRAFO: El Comité de Apelaciones ejercerá sus funciones basado en los criterios establecidos en el estatuto, en la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente a la solución de la apelación solicitada por el asociado, de lo contrario no ejercerá ninguna función. El Comité de Apelaciones aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO X RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 56º. Patrimonio. El Patrimonio de FEDIMEL es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 57º.- Monto mínimo de aportes sociales irreducibles. Durante la existencia de FEDIMEL fíjese en la suma de 1.180 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el monto mínimo irreducible de los aportes sociales.

ARTÍCULO 58º. Compromiso económico de los asociados. Todos los asociados a FEDIMEL deberán contribuir mensualmente con una suma mínima equivalente al tres por ciento (3%) y una máxima del 10% de su salario mensual ordinario, al momento en que el asociado recibe el citado ingreso. De la suma aquí establecida se llevará el cincuenta por ciento (50%) a aportes sociales individuales y el restante cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanente.

ARTÍCULO 59º. Aportes Sociales Individuales - Características. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEDIMEL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables salvo por demanda de alimentos; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la asamblea general podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 60º. Ahorros Permanentes—Características. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEDIMEL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables salvo las excepciones legales en las cuantías señaladas en la Ley, no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 61º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Adicionalmente al depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEDIMEL, bien sean estos a la vista, a plazo, a término y contractual o programado, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Teniendo en cuenta la situación financiera de FEDIMEL se permitirán aportes voluntarios por un monto no superior al 30% de los aportes y ahorros permanentes para incrementar los aportes ordinarios, los cuales servirán de base y garantías de sus créditos.

PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con FEDIMEL.

ARTÍCULO 62º Inversiones de los Aportes y Ahorros. Los aportes sociales individuales los destinará FEDIMEL a las operaciones propias del objeto social y actividades previstas en el estatuto a juicio de la Junta Directiva, con base en las normas vigentes que rigen para el sector Solidario. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que reciba FEDIMEL, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 63º. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FEDIMEL les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Los herederos del asociado fallecido tendrán similar derecho, acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEDIMEL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los noventa (90) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

PARÁGRAFO 1: Participación en las pérdidas: Al retiro, exclusión o fallecimiento y si dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas FEDIMEL no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARÁGRAFO 2: El asociado que se retire de FEDIMEL y pasados tres (3) años de su retiro, sin que éste haya reclamado los aportes sociales y derivados de estos a que tenga lugar una vez se informe de los mismos y se pongan a disposición del asociado, la junta directiva autorizará contabilizarlos al fondo de bienestar, el proceso de notificación por escrito debe realizarse enviando a la última dirección electrónica registrada en FEDIMEL.

ARTÍCULO 64º. Reservas Patrimoniales. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la asamblea general podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. FEDIMEL podrá contar con reservas patrimoniales, constituidos por la asamblea general, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. La parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 65º Fondos. FEDIMEL podrá constituir, por ordenanza de la asamblea general, fondos de carácter permanente o agotable y adicionalmente los que determine la ley para atender fines específicos, los recursos podrán provenir de los excedentes, de cuotas periódicas y ocasionales de los asociados o de donaciones. La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de cada uno de los fondos que se constituya. En el evento de liquidación estos no se podrán repartir entre los asociados

En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

ARTÍCULO 66º. Incremento de las Reservas y Fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la asamblea general, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos de carácter social agotables. De conformidad con la Ley, la asamblea general, podrá autorizar a la Junta Directiva para que se prevea en los presupuestos de FEDIMEL y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 67º. Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba FEDIMEL, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán llevados a incrementar el patrimonio del fondo de empleados. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades de FEDIMEL en cumplimiento de sus objetivos sociales y en ningún caso podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo de ellos.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

ARTÍCULO 68º. Irrepartibilidad de las Reservas, Fondos, Auxilios y Donaciones. Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación de FEDIMEL, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse, ni acrecentarán los aportes de los asociados.

ARTÍCULO 69º. Costos de los Servicios. FEDIMEL cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los pagos de los intereses por los depósitos de ahorros y demás costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 70º. Período del Ejercicio Económico. El ejercicio económico de FEDIMEL será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se verificarán las cuentas y se elaborará el estado financiero y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FEDIMEL dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 71º. Excedente del Ejercicio. El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de FEDIMEL una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará como mínimo de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) para crear o incrementar el Fondo de Emprendimiento Empresarial, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEDIMEL desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus beneficiarios, en la forma y porcentajes que determine la asamblea general, la cual podrá también destinar parte del excedente, y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARÁGRAFO. - En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. Cuando la asamblea general destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la valorización solo procederá respecto de los aportes cuyos titulares se encuentren asociados al cierre del ejercicio, esto es al 31 de diciembre anterior



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

CAPÍTULO XI ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 72. Órganos de administración. La administración de FEDIMEL será ejercida jerárquicamente por la asamblea general, la junta directiva y el gerente

ARTÍCULO 73º. Asamblea General. La asamblea general es el órgano máximo de administración de FEDIMEL, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEDIMEL.

PARÁGRAFO 2.- El Comité de Control Social para los eventos indicados en el párrafo anterior verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada en las oficinas de FEDIMEL y en las dependencias de la entidad empleadora donde laboren los asociados del fondo de empleados, dentro de los tres (3) días siguiente de efectuarse la convocatoria a asamblea o a elección de delegados, para conocimiento de los interesados.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FEDIMEL.

ARTÍCULO 74. Asamblea General de Delegados. La asamblea general de asociados será sustituida por asamblea general de delegados, si el número de asociados de FEDIMEL es superior a doscientos (200), en razón a que con tal número se dificulta su realización. Los asociados que aspiren a ser delegados deberán ser asociados hábiles de FEDIMEL, contar con una antigüedad como asociado no inferior a noventa (90) días, haber recibido educación solidaria para que pueda desempeñar sus funciones de delegados y no haber sido sancionados con la suspensión parcial o total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni superior a cien (100) con sus respectivos suplentes numéricos, para un periodo de un (1) año, quienes serán removidos en caso de incumplimiento de las funciones encomendadas y reemplazados por sus suplentes.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

PARÁGRAFO: Los suplentes sólo participarán en las asambleas en ausencia de los principales o cuando asuma en posesión directa el cargo de principal.

ARTÍCULO 75º. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Los asociados elegidos como delegados cumplirán las siguientes funciones:

1. Asistir a la asamblea ordinaria y posibles asambleas extraordinarias durante el periodo para el cual fue elegido.
2. Representar en la asamblea a los asociados que lo eligieron e informarlos posteriormente de las decisiones tomadas en ellas.
3. Recibir de los asociados sugerencias y recomendaciones que puedan incidir en la prestación de los servicios y manifestarlas durante la celebración de la asamblea.

ARTICULO 76. Clases de asambleas. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos paralos cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 77º. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES: Las asambleas ordinarias o extraordinarias pueden convocarse en forma no presencial con la normatividad aplicable para el efecto.

ARTÍCULO 78º. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. La convocatoria a asamblea general ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados mediante circulares enviadas a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en FEDIMEL o fijación de avisos en lugares visibles en FEDIMEL o de la entidad empleadora, en un término no superior a tres (3) días calendario de haberse producido la convocatoria. Si la Junta Directiva no convoca a la asamblea general ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si el último día calendario del mes de febrero del respectivo año no se ha producido la convocatoria, la asamblea será citada por el Comité de Control Social quien tendrá plazo máximo para hacerlo hasta el quinto (5º) día calendario del mes de marzo, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la Ley; si éste no la convocare dentro de ese plazo, lo hará la Revisoría Fiscal o el 15% de los asociados en forma inmediata.

PARÁGRAFO: La asamblea general ordinaria, y extraordinaria podrán realizarse en cualquier lugar del territorio nacional que determine el órgano convocante.

ARTÍCULO 79º. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a asamblea general extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la asamblea general ordinaria.

Si pasados quince (15) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria a asamblea general extraordinaria la Junta Directiva no la produce, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTICULO 80. Participación mediante representación por poder. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FEDIMEL no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO 1. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2: Los poderes deberán presentarse en forma escrita en el formato que señale el fondo de empleados, los mismos deberán ser radicados mínimo 24 horas antes de la realización de la asamblea a la gerencia de "FEDIMEL", caso contrario se darán por no aceptados.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva reglamentará aquellos otros aspectos no contemplados en el presente estatuto relacionados con la representación o los poderes, con el fin de permitir la participación en forma democrática.

ARTÍCULO 81º. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales. En las reuniones de asamblea general ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en las asambleas generales de asociados lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados y en las asambleas generales de delegados el 50% de los delegados elegidos. Para las asambleas ordinarias si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia escrita y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que dicho porcentaje del diez (10%) fuere inferior a tal número. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere este numeral.

2. Verificado el quórum, la sesión será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o quien designe la asamblea. La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
3. Los asociados o delegados convocados, deberán participar personalmente en las sesiones, tendrán derecho a los votos que represente y cuando sea delegado a un solo voto.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La fusión, incorporación, transformación, disolución, escisión y liquidación requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.
5. para la elección de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se procederá a inscribir listas o planchas, conforme lo determine el reglamento de asambleas y el sistema a aplicar será el de cociente electoral, sin perjuicio que los nombramientos pueden producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.
6. Para el nombramiento del Revisor Fiscal presentarán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.
7. Lo ocurrido en las reuniones se hará constar en el libro de actas de asamblea. El acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y el número y nombre de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.
8. Si convocada la asamblea ésta no se lleva a cabo por falta de Quórum, el Comité de Control Social levantará el acta en la que conste tal circunstancia y se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá con un número de asociados no menor al cincuenta por ciento (50%) dentro de la primera hora fijada en la convocatoria o transcurrida la hora por el diez (10%) del total de los asociados hábiles para asambleas por asociados y del 50% de los



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

delegados para asambleas por delegados, dicha reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los tres (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

9. Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del quórum presente y no podrán prolongarse por más de tres (3) días.

ARTÍCULO 82º. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la asamblea general:

1. Determinar las directrices generales y la política de FEDIMEL.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes, establecer y aprobar aportes extraordinarios de conformidad con el presente estatuto
5. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el revisor fiscal y su suplente y fijarle su remuneración, así como los dignatarios de la mesa directiva de la asamblea.
6. Reformar el estatuto.
7. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación de FEDIMEL.
8. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores
9. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
10. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
11. Decidir sobre compra o venta de activos fijos cuya cuantía supere los 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración los órganos directivos y fiscalizadores de FEDIMEL, así como las proposiciones y proyectos de los asociados.
13. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

ARTÍCULO 83º. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEDIMEL, sujeta a las políticas trazadas por la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos elegidos por la asamblea general para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos por una (1) única vez, pudiendo ser removidos libremente por la asamblea.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

ARTÍCULO 84º. Requisitos para ser elegido Miembro de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado en el fondo no inferior a dos (2) años para aquellos asociados que no acrediten experiencia en el manejo de fondos de empleados y de tres (3) meses para aquellos asociados que se vinculen nuevamente después del retiro voluntario, siempre y cuando haya pertenecido a la Junta Directiva.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años continuos anteriores a la nominación.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas por la ley y en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. No ser empleado de FEDIMEL.
6. Haber realizado por lo menos uno de los cursos específicos para el órgano de administración, control y vigilancia al cual aspira o comprometerse a recibir el curso antes de los tres (3) meses siguientes al nombramiento
7. Suscribir un acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
8. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.

ARTÍCULO 85º. Funcionamiento de la Junta Directiva. Deberá instalarse al momento de su elección. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otras cosas, los dignatarios su período y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; procedimiento para la elección del gerente y su período; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARAGRAFO: Las decisiones que tome la Junta Directiva quedarán plasmadas en acta, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 86º. Causales de Remoción de Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas de la Junta Directiva o a seis (6) discontinuas, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en la ley y en el presente estatuto.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
6. Por acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FEDIMEL.
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o los reglamentos.
8. Por omitir el cumplimiento de sus funciones.
9. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
10. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
11. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO. - La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 5, 7 y 11 cuya decisión será exclusivamente competencia de la asamblea general.

En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, se escuchará en descargos al miembro de junta investigado, se observarán las pruebas y se tomará una decisión por mayoría absoluta, contra la cual no procede recurso y se cumplirá de inmediato.

Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de la junta investigado. La Junta Directiva en pleno, con citación del investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo del 70% de sus (Mayoría Absoluta) miembros principales habilitados, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la Junta Directiva lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 87º. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la asamblea general.
2. Desarrollar la política general de FEDIMEL trazada por la asamblea general (Plan de Desarrollo) y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el cabal logro de sus fines.
3. Expedir la reglamentación de los diferentes servicios principalmente de ahorro y crédito, los plazos, intereses corrientes y de mora y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio; así como la utilización de sus fondos.
4. Contratar y dar por terminado la vinculación del Gerente, y su suplente fijar su remuneración y designar funciones.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

5. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de FEDIMEL, los niveles generales de remuneración, las prestaciones extralegales y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
6. Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el balance de cierre del ejercicio.
7. Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria; reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.
8. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos, directrices y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere. Cumplir con las directrices de la asamblea.
9. Examinar los informes que le presenten la gerencia y la revisoría fiscal y pronunciarse sobre ellos.
10. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del gerente para celebrar operaciones y obligar a FEDIMEL en cuantías superiores a 5,5 SMMLV; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de FEDIMEL. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de crédito dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
11. Aprobar o improbar el reingreso de los asociados y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
12. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, así como los comités especiales que considere conveniente constituir y designar los miembros de los mismos.
13. Decidir sobre los convenios, integración o asociación con otros fondos de empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de FEDIMEL preferentemente del sector de la economía solidaria.
14. Interpretar el presente estatuto.
15. Determinar el valor de las fianzas que han de tener el gerente, administrador(a) o tesorero(a) superiores a los estipulados en las normas establecidas por los órganos de vigilancia y control.
16. Adoptar previo estudio una división por regionales o seccionales de acuerdo a la concentración de los asociados en diferentes sitios del país y una vez que entren en funcionamiento evaluar periódicamente su desempeño.
17. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias. Estudiar y aprobar los créditos cuyos montos, condiciones y calidades no se enmarquen dentro de la reglamentación vigente y que por esta consideración deban ser aprobados por la junta directiva.
18. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
19. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
20. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FEDIMEL. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente.
21. Desarrollar la política general de FEDIMEL determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

22. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
23. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

PARÁGRAFO. 1 la Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por esta o en el gerente.

PARÁGRAFO. 2 Para cumplir con las actividades previstas en este estatuto correspondientes a educación, capacitación, recreación y solidaridad la Junta Directiva podrá crear los comités necesarios para este fin

ARTÍCULO 88º. Gerente. El gerente es el representante legal y principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados de FEDIMEL. Será seleccionado mediante concurso por la Junta Directiva para un período igual al de ésta bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado. Igualmente deberá nombrar un Gerente suplente permanente de las mismas calidades del Gerente. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FEDIMEL.

PARÁGRAFO: El gerente ejercerá su cargo una vez suscriba el correspondiente contrato laboral, establezca la fianza que le fije la Junta Directiva y sea debidamente inscrito en el Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 89º. Requisitos para ser nombrado Gerente. Para ser nombrado gerente o su suplente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y se requiere:

1. Ser profesional en alguna de las áreas administrativas, económicas, jurídicas o afín con alguna de ellas.
2. No ser servidor público del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
3. Demostrar experiencia en el manejo de cargos administrativos y financieros de entidades de economía solidaria.
4. Tener cualidades y destrezas en el manejo de relaciones interpersonales.
5. Haber recibido un mínimo de 60 horas de educación sobre el manejo y características de las organizaciones solidarias.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) últimos años continuos, por algún órgano de vigilancia y control estatal.
7. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o inhabilidad para el ejercicio del cargo legal o estatutaria.
8. Suscribir un acuerdo de confidencialidad y manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
9. Tener conocimiento de los estatutos y demás normas legales que rigen la economía solidaria para llevar a cabo el objeto social de FEDIMEL.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

PARAGRAFO: Podrá postularse como gerente, el pensionado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y asociado a FEDIMEL acreditado el cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 90º. Funciones del Gerente. Son funciones del gerente las siguientes:

1. Ejercer las funciones de representante legal de FEDIMEL
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de FEDIMEL, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
4. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de FEDIMEL de conformidad con la planta de personal que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
6. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de 5,5 SMMLV Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
7. Dirigir el proceso contable y financiero de FEDIMEL y entregar al final de cada mes a la Junta Directiva los balances respectivos.
8. Dirigir las relaciones públicas del fondo de empleados, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares a FEDIMEL.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de FEDIMEL.
10. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general de FEDIMEL y el informe anual a la asamblea general.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine el reglamento.
12. Garantizar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
13. Certificar con su firma los estados financieros de FEDIMEL de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
14. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FEDIMEL.
15. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
16. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FEDIMEL cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
17. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FEDIMEL, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
18. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
19. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

20. Las demás que le asigne la Junta Directiva relacionadas para el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo de acuerdo con la normatividad vigente

PARÁGRAFO: Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de FEDIMEL.

ARTICULO 91. Causales de remoción del gerente. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDIMEL.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por FEDIMEL o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de FEDIMEL adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de FEDIMEL las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 92º. Empleadora en Órganos Administrativos. Los convenios que suscribe FEDIMEL con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrán establecer la participación de representantes directos de ésta, en los comités asesores o decisorios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 93. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEDIMEL y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 94. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país FEDIMEL podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO XII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 95. Órganos de inspección y vigilancia. La vigilancia y fiscalización de FEDIMEL sin perjuicio de la ejercida por el estado, contara con un revisor fiscal y con un comité interno de control social en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 96º. Revisor Fiscal. Es el órgano competente para ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios el control, previo, perceptivo y posterior, fiscal contable velando por el cumplimiento de las normas legales estatutarias y de la asamblea general de asociados o delegados, certificando los hechos contables y financieros y determinando el adecuado control interno para la salvaguarda de los bienes de FEDIMEL.

Sera elegido(a) con su respectivo suplente por la asamblea general, para períodos de un (1) año. Pudiendo ser removido libremente en cualquier tiempo por la asamblea general por incumplimiento de sus funciones y demás causales legales o contractuales

ARTÍCULO 97º. Requisitos para ser elegido Revisor Fiscal. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. No ser asociado a FEDIMEL.
2. Acreditar experiencia como revisor fiscal en el sector solidario como mínimo dos años.
3. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
4. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ir) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

PARAGRAFO 1: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FEDIMEL.

PARÁGRAFO 2. Puede estar vinculado como servidor público en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 98º. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre FEDIMEL, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la asamblea general y junta directiva.
2. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados, en la forma y términos establecidos por la ley.
3. Velar por que se lleve en forma oportuna: la contabilidad de FEDIMEL, las actas de las reuniones de la asamblea, junta directiva, comité de Control Social, Comité de Apelaciones, comités asesores; además porque se conserve debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas e impartir instrucciones
4. Efectuar arqueos de caja cuando lo estime conveniente e inspeccionar asiduamente los bienes de FEDIMEL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEDIMEL.
6. Dar oportuna cuenta por escrito, a la asamblea general, junta directiva, gerente y comité de Control Social, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEDIMEL y del desarrollo de sus actividades.
7. Velar para que se lleve regularmente la contabilidad del fondo de empleados y los comprobantes de las cuentas, conforme a las normas contables y auditar las cuentas de FEDIMEL.
8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva y dejar por escrito los informes que considere pertinente, inspeccionar su funcionamiento y dejar constancia de sus actuaciones.
10. Recomendar los mecanismos de control y vigilancia que sean necesarios en FEDIMEL para su eficaz funcionamiento.
11. Rendir a la asamblea general el informe de actividades, certificando el balance y demás estados financieros presentados a ésta, efectuando un análisis de las cuentas presentadas si lo considera necesario, o a solicitud de la asamblea.
12. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, a la Junta Directiva, asamblea general y organismos competentes e impartir su dictamen.
13. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
14. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el estatuto y la asamblea general y que sean compatibles con su cargo.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

PARÁGRAFO 1: El revisor fiscal podrá intervenir en las deliberaciones de asambleas, junta directiva, comités y comisiones, por derecho propio, sin derecho a voto, o cuando sea citado a éstas y practicar visitas de inspección y vigilancia a las oficinas.

PARÁGRAFO 2: El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEDIMEL, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, así mismo, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la asamblea informes con tales inexactitudes.

PARÁGRAFO 3: La asamblea general removerá al revisor fiscal, por incumplimiento de sus funciones o demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

La asamblea general escuchará en descargos al investigado, evaluará las pruebas presentadas y tomará una decisión mayoritaria, contra la cual no procede recurso alguno y se ejecutará de inmediato.

ARTICULO 99. Causales de remoción del revisor fiscal. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDIMEL.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEDIMEL.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 100. Responsabilidad del revisor fiscal. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEDIMEL, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 101º. Comité de Control Social. FEDIMEL tendrá un comité de Control Social, el cual será el conducto regular entre los asociados y el fondo de empleados, con el fin de velar por el cumplimiento de los resultados sociales, de los procedimientos para el logro de dichos resultados, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales, el manejo de todas las relaciones sociales, el cumplimiento de los deberes y derechos. Estará integrado por tres (3)



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la asamblea general, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

ARTÍCULO 102º. Condiciones para ser elegido miembro del Comité de Control Social. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza. Sus miembros deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Acreditar educación en economía solidaria mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a tomarlo en los sesenta (60) días siguientes a la elección.
4. No ser empleado de FEDIMEL.
5. No haber sido sancionado durante los dos años inmediatamente anteriores por causas hechos previstos en los estatutos y los reglamentos.
2. Sus integrantes deben reunir aptitudes personales y destrezas en el manejo de relaciones humanas.
3. Ser personas idóneas y honestas en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones FEDIMEL.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
5. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 103º. Funcionamiento del Comité de Control Social. El comité se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo considere necesario. En el reglamento interno se fijará la forma de adoptar sus decisiones, los procedimientos y el funcionamiento en general de este organismo, en todo caso de sus decisiones siempre habrá un libro de actas registrado oficialmente.

PARAGRAFO: Las decisiones que tome El Comité de Control Social quedarán plasmadas en acta, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; formar y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 104º. Causales de Remoción de los miembros del Comité de Control Social

1. Por inasistencia a tres (3) reuniones continuas o a cinco (5) discontinuas, sin causa justificada debidamente comprobada, a juicio de este Comité
2. Por pérdida de la calidad de asociado
3. Por quedar incurso en una de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en este Estatuto.
4. Por incumplimiento en sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en este estatuto o por ser merecedor de una o varias de las sanciones establecidas en él.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

5. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
6. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
7. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
8. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 5), 6) y 8), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 105º. Funciones del Comité de Control Social. Son funciones del Comité de Control Social, las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEDIMEL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
6. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FEDIMEL deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
7. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
9. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso electoral.
11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
12. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
13. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
15. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 106º. Inspección y Vigilancia de la Entidad Empleadora. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses determina el vínculo de afiliación, de conformidad con la Ley, podrá solicitar a FEDIMEL toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio sin perjuicio de que los convenios establezcan la participación de los representantes directos de la entidad empleadora en los comités asesores o decisorios que se ocupen del manejo de los recursos de los convenios de patrocinio.

CAPÍTULO XIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 107: CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en FEDIMEL se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FEDIMEL, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FEDIMEL, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

ARTÍCULO 108º. Incompatibilidades Generales. Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el gerente, los comités de Control Social y Apelaciones y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en FEDIMEL, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 109º. Restricción de Voto. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el gerente y el asociado que sean requeridos, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 110º. Incompatibilidad en los Reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones con el fin de mantener la integridad y la ética en las relaciones del fondo.

ARTICULO 111. Incompatibilidades de los miembros del comité de control social, junta directiva, comité de apelaciones y gerente. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEDIMEL, ni ejercer la representación legal del FEDIMEL, salvo el gerente que es el representante legal.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FEDIMEL, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 112º: Los créditos de los integrantes de Junta Directiva, Comités de Control Social, Financiero y empleados de FEDIMEL serán analizados por el comité de crédito y remitidos a la Junta Directiva con el concepto correspondiente. Los integrantes de la Junta Directiva y los del comité de crédito participantes en la operación serán administrativamente responsables de los créditos que se otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la colocación de los recursos.

ARTICULO 113. Prohibiciones. No le será permitido a FEDIMEL:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 114º. Responsabilidad de FEDIMEL. FEDIMEL se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 115º. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con FEDIMEL, de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar. En los suministros, créditos y demás servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEDIMEL y responderá con ellas, sin perjuicio de que sus aportes sociales, ahorros y demás derechos que posea en la entidad queden afectados desde su origen a favor de FEDIMEL y como garantía general de las obligaciones que contrae con él, quien tiene la facultad de efectuar las respectivas compensaciones.

ARTÍCULO 116º. Responsabilidad de los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el gerente, el revisor fiscal y demás empleados de FEDIMEL serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. FEDIMEL, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO XV

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 117. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FEDIMEL y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

ARTICULO 118. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FEDIMEL y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 119. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPÍTULO XVI

INTEGRACIÓN, FUSIÓN E INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 120º. Integración. FEDIMEL por decisión de su junta directiva podrá asociarse con organismos de segundo grado, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o para que la represente. Igualmente, FEDIMEL podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

ARTÍCULO 121º. Fusión e Incorporación. FEDIMEL, por decisión de asamblea general y con la votación prevista en el presente estatuto y la Ley, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otras organizaciones solidarias del sector cooperativo para crear una nueva organización, o cuando se incorpore a otras siempre que la organización determine el vínculo común. Igualmente, la asamblea podrá aceptar la incorporación de otro fondo de empleados a FEDIMEL, siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad que se incorpora cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto para la afiliación a FEDIMEL.

ARTÍCULO 122º. Transformación. Por decisión de la asamblea general y con el voto favorable de mínimo del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados, FEDIMEL podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 123º Escisión. FEDIMEL se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.

CAPÍTULO XVII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 124º. Causales de Disolución para Liquidación. FEDIMEL deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias adoptadas en la asamblea general, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y establecido en el presente estatuto
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar los objetivos sociales de FEDIMEL.
4. Por haberse iniciado contra FEDIMEL concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee FEDIMEL para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, salvo que dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de ocurrencia del hecho, FEDIMEL reforme sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 125º Procedimiento de Liquidación. Disuelto FEDIMEL se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente. En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la asamblea general de asociados o delegados, en su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

En el mismo acto en que se determine la disolución y liquidación de FEDIMEL, se designará un liquidador, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la póliza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos. La aceptación del cargo, la posesión y la presentación de la póliza, deberá hacerse ante la entidad encargada de la vigilancia y control o ante la primera autoridad administrativa del domicilio de FEDIMEL, dentro de los quince días siguientes a la comunicación del nombramiento, si no es así la entidad estatal que ejerce control y vigilancia procederá a nombrarlo.

PARÁGRAFO. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTÍCULO 126º. Liquidación del Patrimonio. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Obligaciones tributarias
2. Salarios y prestaciones sociales
3. Gastos de liquidación
4. Obligaciones con terceros: créditos hipotecarios y prendarios
5. Quirografarios

ARTÍCULO 127º. Deberes de los Liquidadores: Son deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución.
2. Elaborar los inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, soportes contables y demás documentos.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Recoger los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
5. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y con cada uno de los asociados.
6. Poner en venta los bienes de FEDIMEL.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir al final de la liquidación, cuenta General de su administración ante las entidades encargadas de la vigilancia y control que le correspondan y obtener su paz y salvo correspondiente.
9. Las demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 128º. Forma de Cómputo de los Períodos Anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Control Social y Apelaciones, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la asamblea general, se entiende por



Personería Jurídica No. 1042 del 02 mayo de 1994

período, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 129º. Reglamentación del Estatuto. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FEDIMEL.

ARTÍCULO 130º. Procedimiento para Reformas Estatutarias. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente estatuto, se procederá así: las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a todos los delegados o asociados cuando se haga la convocatoria para la realización de la asamblea general que las deba considerar; cualquier asociado podrá presentar propuestas a la Junta Directiva hasta el 31 de diciembre una propuesta de reforma a la junta directiva, quien las estudiará y si lo considera conveniente las presentará en la próxima asamblea ordinaria, o en su defecto si es de trascendental importancia convocará a asamblea general extraordinaria.

PARAGRAFO: Las propuestas de reforma serán enviadas junto con la convocatoria a asamblea general.

ARTÍCULO 131º. Aplicación de Normas Supletorias. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios de economía solidaria generalmente aceptados, el presente estatuto, y los reglamentos de FEDIMEL no contemplaren las normas de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las organizaciones de la economía solidaria y, en subsidio se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza puedan ser aplicadas a los fondos de empleados Código del Comercio.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Asociados celebrada el día 12 de marzo de 2022, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que registró a "FEDIMEL". En constancia de lo anterior, firman:

ALBA EDITH MUETE BERMUDEZ

PRESIDENTE ASAMBLEA

FLOR ALBA AGUDELO PADILLA

SECRETARIA ASAMBLEA